

lidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña.

Asunto: L. A. T. 2.666.—Modificación de la línea a 25 KV. a E. T. «Matutano».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (Barcelona, plaza Cataluña, 2).

Instalación: Modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. conductor aluminio-acero de 98,87 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 214 metros, desde el apoyo número 37 bis al apoyo número 48 derivación «Matutano».

Presupuesto: 288.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tortosa (Aldea).

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 26 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Juan Fernández de Caleyá.—13.487-C.

## MINISTERIO DEL AIRE

**21293** ORDEN de 15 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Andrés Navas Fernández, funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar Administrativo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 14 de agosto de 1969, y 8 de julio de 1970, denegatorias del cómputo de servicios, a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Navas Fernández, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta, denegatorias del cómputo de servicios, a efectos de trienios, solicitado por el accionante; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

**21294** RESOLUCIÓN de la Dirección General de Infraestructura por la que se declara de utilidad pública y urgente ocupación los terrenos afectados por el expediente de expropiación que se indica.

De los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, goza el expediente «Expropiación de terrenos para establecimiento y utilización de una estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos, en Villafraque del Castillo (Madrid)», por cuanto, por Decreto número 2155/1974, de 20 de julio pasado, se declaran de utilidad pública y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los terrenos afectados en el expediente referenciado.

De conformidad con el artículo 52 precitado,

Este Negociado ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación ad-

junta para que, el día y hora señalado que se expresan para cada uno de ellos, comparezcan en los Ayuntamientos en cuyo término municipal estén sitos sus bienes privativos, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto podrán comparecer personalmente los interesados o hacerlo mediante persona con poder suficiente, pudiendo igualmente comparecer a dicho acto cualquier persona, natural o jurídica, que sea titular de derecho o interés económico sobre las parcelas afectadas, pudiéndose hacer acompañar cualquier título, a su costa, de Notario y Perito.

Los comparecientes deberán aportar los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de dominio, descripción y cargas.
- 2.º Último recibo de contribución.
- 3.º Contrato de arrendamiento, si lo hubiere.

Igualmente se hace público, de conformidad con el número 2 del artículo 56 del Reglamento invocado, que, tanto las personas citadas en la relación como cualquier titular de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán comparecer ante este Negociado, hasta el día anterior al señalado para el acto previo, para formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la convocatoria respecto a personas o bienes.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—El Jefe del Negociado de Expropiaciones, Felipe Vicente Cuadrillero.—8.910-A.

### RELACION QUE SE CITA

*Término municipal de Villanueva de la Cañada (Madrid)*

Número de la parcela: 1 y 2. Propietaria y domicilio: Doña Faustina Ballesteros Llaca; Serrano, 28; Madrid. Superficie aproximada a expropiar: 6 hectáreas 84 áreas y 77 centiáreas. Forma de expropiación: Parcial. Clase de cultivo: Leñas altas. Fecha de levantamiento actas previas: 11 de noviembre de 1974, a las diez horas.

*Término municipal de Boadilla del Monte*

Número de la parcela: 3. Propietarios y domicilio: Señores herederos de don Fernando Stuar Saavedra; Mártires de Alcalá, 4; Madrid. Superficie aproximada a expropiar: 1 área. Forma de expropiación: Parcial. Clase de cultivo: Cereal y leñas. Fecha de levantamiento actas previas: 11 de noviembre de 1974, a las once horas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**21295** ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 9.826, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1968 por doña María Castellanos Miguel.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.826, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña María Castellanos Miguel, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1968, sobre imposición de multa por alteración de precios, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Castellanos Miguel contra las resoluciones dictadas por el Gobernador civil de Madrid el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho y en recurso de alzada que se desestima por la Dirección General de Comercio Interior de veintiséis de abril siguiente, y por las que se impuso a la recurrente la sanción de multa de quince mil pesetas por infracción de las disposiciones administrativas sobre elevación ilegal en el precio de la carne, que se transcriben en los considerandos de esta sentencia, y en su virtud, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones gubernativas que se impugnan como ajustadas a derecho y las que por tanto se mantienen en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**21296** ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo de 1974 en el recurso contencioso administrativo número 17.263, interpuesto contra Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1969 y otras por «Hispanagar, S. A.».

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.263, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hispanagar, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, «Gomas Marinas, S. A.», y don Alfredo Valdés García, como demandados, contra Orden del Ministerio de Comercio de 18 de marzo de 1969 y otras, sobre autorizaciones en materia de algas, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por «Hispanagar, S. A.», contra las Ordenes ministeriales que se citan en el escrito interponiendo este recurso y por las que se concedía autorización para la explotación industrial de algas y argazos en distintos distritos marítimos del litoral de España a las Empresas «Sanval, Sociedad Anónima»; «Roko, S. A.»; «Ceamsa»; «Gomasa»; «Drovenod»; «Gummagar, S. A.»; «Juste, S. A.» y «Novegei»; así como contra la desestimación, por silencio administrativo, de los recursos de reposición interpuestos y la posterior resolución expresa de los mismos, que se acumularon, y, también desestimatoria, del Ministerio de Comercio de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, a la que se amplió el presente recurso jurisdiccional; debemos acordar y acordamos se reconozca y respete la concesión, otorgada con fecha siete de junio de mil novecientos sesenta y siete por el Ministerio de Comercio, a favor de la Empresa que recurre al amparo de la Orden de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la corta, recogida y explotación de algas y argazos, dentro de los cupos anuales fijados y en los distritos marítimos que se señalan en dicha concesión, mientras no se produzca su caducidad y permitiéndola por tanto el pacífico y legítimo disfrute de tales aprovechamientos, sin alteración ni menoscabo para otras concesiones o autorizaciones posteriores que recaigan sobre los mismos sectores marítimos, terrestres, y declaramos por tanto la subsistencia y validez de las autorizaciones otorgadas con posterioridad a las Empresas antes expresadas con tales limitaciones y siempre que no sean incompatibles, por razón de los respectivos cupos anuales a ellas asignados, con la concesión anteriormente otorgada a la Empresa recurrente, y sin perjuicio del derecho que esta Empresa tiene a solicitar la ampliación del cupo a ella asignado, o bien el otorgamiento de nuevas autorizaciones con arreglo a las disposiciones legales de aplicación en estos casos; revocándose en este sentido las resoluciones administrativas recurridas, las que se mantienen en todo lo demás y, en consecuencia, también de este mismo modo se desestima el presente recurso jurisdiccional, absolviendo a la Administración Pública de las restantes pretensiones que se contienen en la demanda, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**21297** ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se rectifican las Ordenes de 24 de enero y 22 de julio de 1974.

Hmo. Sr.: Con fecha 24 de enero de 1974 se dictó Orden ministerial («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero) concediendo a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización para la importación temporal global de materiales para la cons-

trucción de un buque para la India, comprendido en la licencia de exportación número 1.150.760. Esta Orden fué rectificada posteriormente por otra de igual rango, de fecha 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), rectificando el porcentaje de materiales a importar señalado en la primera, en cuyo párrafo primero se deslizó el error de consignar como licencia de exportación del buque la número 1.302.119, en lugar del 1.150.760 que es el que realmente le corresponde.

Siendo por tanto necesario rectificar el error padecido,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo primero de la Orden ministerial de 22 de julio de 1974, por la que se rectificó a su vez otra de 24 de enero del mismo año, concediendo una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque para la India, en el sentido de que éste está comprendido en la licencia de exportación 1.150.760, en lugar del 1.302.119 que se consignaba en dicha primera rectificación.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en las Ordenes expresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**21298** ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se concede a «García Esclava y Sáez, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora y caballero.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «García Esclava y Sáez, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «García Esclava y Sáez, S. L.» (con domicilio en carretera de Ayora, Almansa—Albacete—), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovino (comprendidos los búfalos y pieles de equinos preparadas), pieles de ovino, pieles de caprino y pieles preparadas en la fabricación (P. A. 42.02, 41.03, 41.04 y 41.05), empleados en la fabricación de calzado de caballero (P. A. 64.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 pares de zapatos de caballero previamente exportados podrán importarse: 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 2º kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (130 por 85 centímetros cada una).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán: El 13 por 100 para pieles nobles, el 10 por 100 para pieles para forro y crupones suela, y el 8 por 100 para planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen